

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Paola Andrea Muñoz Pardo
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00220-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-000220-00

SANTIAGO DE CALI, 06 DE ABRIL DE 2022

El presente proceso se encuentra pendiente de resolver RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandada HDI SEGUROS S.A. en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2022 mediante el cual se resolvió correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento y de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

El recurrente fundamenta su recurso indicando que al contestar la demanda remitió copia de la misma a las demás partes del proceso a los correos electrónicos consignados en la demanda, por lo que se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho, esto conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, donde la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Solicita al Despacho reponer para modificar el traslado realizado el 07 de marzo de 2022, en el sentido de NO correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de HDI SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

1.- Tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez o magistrado con el objeto de que se revoque o se reforme.

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Paola Andrea Muñoz Pardo
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00220-00

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto, que es evidente que si el Juez no tiene esa base, le sería difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

2.- Para resolver es necesario citar los artículos 206 y 370 del C.G.P. que indican:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

(...)

ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.*

Al revisar los argumentos expuestos por el recurrente se debe indicar que si bien al contestar la demanda hay constancia de que remitió copia de la misma a los demás sujetos procesales cumpliéndose así lo estipulado en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 refiere **“Parágrafo.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*, también lo es que, cuando los demandados EDUAR ARLES CALLE MUÑOZ y DANIELA LATORRE MONTAÑO contestaron la demanda también objetaron el juramento estimatorio y propusieron excepciones de mérito, pero como para la fecha en que quedaron notificados por conducta concluyente (diciembre 02 de 2021), se encontraba pendiente la notificación de la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A., era improcedente correr traslado a la parte actora de las mismas.

Una vez se notifica por conducta concluyente HDI SEGUROS S.A. (enero 27 de 2022) logran quedar notificados todos los demandados, siendo totalmente

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Paola Andrea Muñoz Pardo
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00220-00

procedente que el despacho ordene correr traslado de las objeciones de juramento y excepciones de mérito propuestas a la parte activa conforme los Art. 206 y 370 y en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., a efectos de no violar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

Por lo anteriores razonamientos no es procedente revocar la providencia objeto de inconformidad y agréguese el escrito donde la parte demandante descurre el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 04 de marzo de 2022, en virtud de las consideraciones plasmadas en el cuerpo motivo del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito donde la parte demandante descurre el traslado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec50d93f0cc15ea876b8f16df7985543fa2549c9330b874afdeecaabf599bb**

Documento generado en 06/04/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>